

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte actora presentó escrito mediante el cual coadyuva la solicitud de terminación del proceso que había sido presentada por el apoderado de la demandada. Adicionalmente, le informo que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes por cuanta de ninguna autoridad. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Ejecutivo
Demandantes:	Comercializadora S & E y Cía. S. A.
Demandado:	Aures Bajo S. A. S. E. S. P.
Radicado:	050013103021-2019-00304-00
Asunto:	Termina proceso por pago – Levanta medidas

Teniendo en cuenta el anterior informe, ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que reposa en el consecutivo 08 del expediente digital, remitida por el apoderado de la parte demandada y el memorial que reposa en el consecutivo 12 mediante el cual el apoderado de la parte actora coadyuva dicha solicitud de terminación, considera esta Agencia Judicial que se cumple con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, como no existe embargo de remanentes comunicado por ninguna autoridad, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso en virtud del pago total que de la obligación fue informado por los apoderados de ambas partes.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso. Oficiase en tal sentido en caso de ser necesario.

TERCERO: Por tratarse de un proceso presentado digitalmente no hay lugar a disponer el desglose de la documentación que sirvió de base al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbfaaf31ab97cc996164560cb63d70e79e77d12c5754479136b8f84cb4c9b87**

Documento generado en 04/05/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>